

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Verbal – Resolución de Contrato
Rad.: 110014003034–2022–00055–00**

Se resuelve lo correspondiente a los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de 20 de septiembre de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demandada por extemporánea.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el recurrente que de la interpretación del auto de 7 de julio de 2022, el despacho no tuvo en cuenta la notificación electrónica enviada a su representado, ordenando la notificación a su dirección física, por lo que sorprende entonces la decisión del auto recurrido.

Agregó que la dirección a la que fuera enviada la notificación física, esto es la calle 86 No. 11-51 apto 601 de esta ciudad, no fue puesta en conocimiento del despacho y además, el apoderado actor no tuvo en cuenta que su poderdante en conciliación celebrada ante la Procuraduría General de la Nación el 30 de septiembre de 2021, indicó sus datos de notificación.

II - CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso se refiere al trámite de notificación y que, por auto de 20 de septiembre de 2022, no se tuvo en cuenta la contestación del demandado por extemporánea.

Conforme a lo anterior y en atención a los fundamentos del recurso, se deja constancia que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se indicó como datos de notificación del demandado Jonathan Leonardo Bogoya Manrique, en el

lote #14 Vereda El Bosque de Pacho Cundinamarca y correo electrónico jonathanleonardob@gmail.com. Téngase en cuenta, que la notificación enviada el 7 de febrero de 2022, no fue tomada en cuenta por el despacho, tal como se indicó en autos de 31 de marzo y 16 de mayo de 2022.

Posteriormente, la notificación remitida el 28 de junio de 2022 al correo jonathanleonardob@gmail.com, con constancia de acuse de recibido, emitida por la empresa de correos e-entrega, con apertura de notificación el 29 de junio de 2022 a las 9:30:05 y lectura del mensaje el mismo día a las 9:30:18., cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además porque se indicó de donde se obtuvo la cuenta de correo, venciendo el término con el que contaba para contestar la demanda y/o proponer excepciones el **4 de agosto de 2022**, término que feneció en silencio.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/29 09:03:58	Tiempo de firmado: Jun 29 14:03:58 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/29 09:04:01	Jun 29 09:04:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[27980]: 951D7124879A: to=<jonathanleonardob@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.26]:25, delay=2.6, delays=0.09/0/1.3/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1656511441 f2-20020ab02402000000b0037f005e2ea2si4233031uan.46 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2022/06/29 09:30:05	Dirección IP: 172.225.153.61 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2022/06/29 09:30:18	Dirección IP: 181.52.215.53 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/15.5 Mobile/15E148 Safari/604.1

A lo anterior se agrega que, el mismo apoderado del demandado en la contestación de la demanda, en el acápite de notificaciones registra como correo electrónico de su representado el de jonathanleonardob@gmail.com, y además, en los planteamientos que sustentan el recurso expresamente manifiesta **"la verdadera dirección física de notificación de mi poderdante, la cual se encuentra plasmada en el Acta de Conciliación celebrada en la Procuraduría General de la Nación el día 30 de septiembre de 2021, en donde mi poderdante indica sus datos de notificación"**, en donde se puede también observar que indicó la misma dirección electrónica a la que fuera enviada la notificación.

Con lo anterior se demuestra que en efecto en el correo jonathanleonardob@gmail.com, el demandado JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE recibe notificaciones, no siendo de recibo las manifestaciones que la notificación no le apareció en la bandeja de entrada ni la carpeta de spam, por lo que no hay lugar a reponer la decisión atacada.

Ahora bien, hace caer en cuenta al despacho el apoderado del demandado, que el auto de 7 de julio no se ajusta a derecho, pues nada se dijo del trámite de notificación efectuado y, en su lugar, se requirió al demandante para que procediera a la notificación a la dirección física, debiéndose adoptar las medidas de saneamiento respecto de esta decisión, declarándola sin valor ni efecto.

*En cuanto al recurso de apelación propuesto como subsidiario, se **RECHAZA DE PLANO** al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.*

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO - NO REPONER el auto de 20 de septiembre de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO - DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 7 de julio de 2022 conforme a la parte motiva de esta decisión.

TERCERO NO CONCEDER el recurso de apelación al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23338c11d8174d9fd1d5f081d88f7eaf980dadab4f334c119167ddbe2d7f347b**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 01050 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE: PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **LUZ ADRIANA CARO SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía número **52.056.983**.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$600.000.00**.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

*De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*

CUARTO – ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 Ibidem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **LUZ ADRIANA CARO SANTOS**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - OFÍCIESE por secretaría, a **CIFIN, DATACREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 Ibidem).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc503d0b3c95c856430bb333578db5dad2ffa346d9926bcca105da2709f282**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00798 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84

de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a6aa6877b0e2b092a141558f2c435c972c4174fc90876e24b5ffced3f86de0**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00196 – 00

Se tiene por **NOTIFICADOS** a los demandados **KELLY YOHANA MAHECHA URREGO** y **PEDRO BOLÍVAR MERCADO**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$7´390.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefb6870063a5dd94b3fa10ca223c95fd244b911e5ffd97d6f886753acfcc796**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo Con Garantía
RAD. 110014003034 – 2020 – 00544 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **WILLIAM ROBERTO FORERO PULIDO**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'017.300,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84

de hoy 7 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eb87048768fa5a17828176277d0542acd276f0cffadf1067cdb7c2e9e5bfa5**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal Especial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00992 – 00

Conforme a lo solicitado y por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del C.G.P., se **CONCEDE** la apelación interpuesta contra el auto de 20 de octubre de 2022, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Por secretaría remítase copia del expediente digital al Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá para que se surta la alzada, al ya haber sido la segunda instancia en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3ffd5a3426824b530541b99a3804083d871114f92886821fc4e7602814421f**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00760 – 00

*Como quiera que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado mediante auto de 13 de octubre de 2022, se **ORDENA** continuar con el trámite de este asunto.*

Por lo anterior, y tenido en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del auto de 23 de mayo de 2022, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada para pagar la obligación, contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84

de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e81acc5ad7a15eb345eebfd112450f1db5637a2c9e606f9dd976e636e5ce200**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal Especial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00992 – 00

*Sería del caso continuar con el trámite de este asunto, sin embargo, **pese a que la parte demandante no lo advirtió**, haciendo uso de los deberes como juez contemplados en el numeral 5° del artículo 42 y el control de legalidad del 132 del Código General del Proceso, se advierte, que en el auto admisorio de la demanda, se incurrió en algunas imprecisiones a la hora de tramitar las presentes diligencias, que si bien el Código General del Proceso es norma complementaria de la **Ley 1561 de 2012**, esta, tiene un trámite especial para adelantar el presente asunto, **verbal especial de pertenencia**.*

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el auto admisorio de 29 de agosto de 2022, en lo que corresponde a los numerales 4°, 5° y 6°, los cuales quedarán así:

"CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y a la **PERSONERÍA DISTRITAL**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral **2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012**.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a cada una de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en artículo **14 de la ley 1551 de 2012**, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40132413**. Ofíciase.

SEXTO – En atención a lo previsto en el numeral **3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012** el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta." En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604c1feba8d810284ed96c2c68ddb1cda30070eb1a295733f0d81dac73ec100**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo Con Garantía
RAD. 110014003034 – 2021 – 00826 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el **numeral 6°** del auto que libró mandamiento de pago de 23 de septiembre de 2022, en el sentido de aclarar que uno de los inmuebles se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20377635** y no como allí se indicó. En lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84

de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9383a9a848a9758bf93c47cb057312e9c91c50d7fd9726cb4246fbae12e5efb3**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Insolvencia Patrimonial
RAD. 110014003034 – 2021 – 00272 – 00

Previo a resolver lo que corresponda, acredítese por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, lo dispuesto en el numeral inciso 5º del artículo 557 del Código General del Proceso, respecto de la fecha de presentación de la impugnación y el traslado surtido al deudor y demás acreedores.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa3d89722dac4a041be7c80dd1df0ded140683d72be46be2c07fb7254ecd3a**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00578 – 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se observa que la misma no se ajusta a derecho, en el entendido que no se agregó la suma de \$5.950 por concepto de notificación (fl 7).

Por lo anterior, se procede a modificarla quedando así:

Agencias en derecho	\$ 3´078.000.00
Notificaciones	\$ 5.950.00
Total	\$ 3´083.950.00

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. MODIFICAR en la forma indicada en este proveído la liquidación de costas.

SEGUNDO. APROBAR en consecuencia la liquidación en la suma de **\$3´083.950.00**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc27f229a3c42ffa37f317e6b0e9d3d9932a3c40d3ea82686d7353559b0542c0**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00190 – 00

Como quiera que en el presente asunto por auto de 11 de agosto de 2022 se aceptó el desistimiento de la presente demanda, se **ORDENA** la devolución de los dineros que le fueren retenidos a la demandada **GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d835f9de0df9b71a5def6e5408101c1dc58d798145db34aea502c6e19dda1e**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2020 – 00318 – 00

De acuerdo con la documental allegada por el Representante Legal de **VELSTAND INVESTMENT S.A.S.**, en la que se demuestra que se inició proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades de la entidad que representa, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 9° del auto de **26 de octubre de 2022**, en concordancia con los artículos 6 y 20 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO - REMITIR copia del expediente digitalizado a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que obre dentro del radicado **2022-INS-1100**.

SEGUNDO - Al no haberse proferido decisión alguna con posterioridad al 26 de octubre de 2022, no hay lugar a declarar nulidades de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO - CONTINUAR en presente proceso en contra de **CERTERIAN EWS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84

de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de561f79ea07f3ca4522ed1c13aad75d453b239fe50a489f3a93bf53951648c9**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2020 – 00318 – 00

Revisada la actuación se observa que contra la sentencia proferida el 12 de octubre de 2021 se interpuso recurso de apelación por el apoderado de **CERTERIAN EWS S.A.S.**, sin que se haya efectuado pronunciamiento por parte del despacho.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la decisión objeto de apelación fue notificada en estado No. 72 del 13 de octubre de 2021 y la apelación fue interpuesta el 26 de octubre de 2022, **SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84

de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d7d986c18c08cc36b2c19cba44e9356026972a5c3a08657000f4fdf9d8820**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Verbal - Pertenencia
Rad.: 110014003034-2020-00288-00**

*De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar nombrado no aceptó el cargo, se dispone el **RELEVO** del mencionado y en consecuencia el Juzgado;*

1. NOMBRAR como curador Ad - litem al abogado **JEAN PAUL CASTRO MEDELLÍN**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Dirección, Cl 19 No. 5-30 Edificio Bacatá Oficina 903 de Bogotá D.C.

b. Teléfonos: 2872141 y 316 2692137

c. Correo electrónico, paul@tobonmedellinortiz.com

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70859e4bb029c15fff0fb3d01fa19d1cc5d257cef89cb5ac9d90fc970c1231f3**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2021-01028-00**

*De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar nombrado no aceptó el cargo, se dispone el **RELEVO** del mencionado y en consecuencia el Juzgado;*

1. NOMBRAR como curador Ad - litem al abogado **NILSON AGUDELO ZAPATA**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Dirección, Cr 7ª No. 16-56 Edificio Calle Real Oficina 604 de Bogotá D.C.

b. Teléfonos: 313 3036097

c. Correo electrónico, nilsonvalen@hotmail.com

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0112c9e8c146031bcffe7105f3e60d6817f260715f0ae3d3a4de9f5555070e8b**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00748 – 00

Sería del caso continuar con el trámite de este asunto, sin embargo, haciendo uso de los deberes como juez contemplados en el numeral 5° del artículo 42 y el control de legalidad del 132 del Código General del Proceso, se advierte, que se ha incurrido en una serie de yerros al interior del proceso así:

- 1. Allegándose poder para actuar por parte de la **demandada** el 30 de agosto de 2022, por auto de 12 de septiembre de 2022 se le reconoció personería a la abogada ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, como apoderada de la **demandante**, incurriéndose en error al ser la demandada, sin que además, se diera aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.*
- 2. El 22 de septiembre, se allegó contestación de la demanda y por auto de 20 de octubre de 2022, se ordenó correr traslado de esta, cuando lo correcto era correr traslado de las excepciones de mérito que propusiera conforme lo dispuesto en el artículo 370 ibidem. Por lo antes expuesto el Despacho;*

RESUELVE:

;

PRIMERO - DEJAR clarar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas desde el auto de 12 de septiembre de 2022, inclusive.

SEGUNDO - En su lugar se tiene por notificado por **conducta concluyente** al demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quien, por intermedio de su apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

TERCERO- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO**, como apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - De las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, **SE ORDENA** correr traslado a la demandante por el término de **5 días**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

QUINTO: Agréguese a los autos el dictamen pericial aportado por el demandado.
NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 7 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cb100f0f440ed73974ceee196d391e9e7619cfc269213f8e93761d4d3b925d2

Documento generado en 07/12/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00230 – 00

De acuerdo con la documental aportada por la demandante, en la que se acredita el desistimiento de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por la aquí demandada MARISOL MANRIQUE AGUILAR, se ordena continuar con el trámite de este asunto.

Por secretaría, elabórese la liquidación de costas ordenada en auto de 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b09ca7d4c469c180b3d742bf08137020c05214b1d896e1744bac25dfaf488e**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo Con Garantía
RAD. 110014003034 – 2022 – 00225 – 00

Se tiene por **NOTIFICADOS** a los demandados **ARNER FERNANDO RINCÓN GONZÁLEZ y YENNY PAOLA JUNCO PIÑEROS**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Previo a continuar con el trámite que corresponda, se requiere a la parte demandante para que acredite el embargo del bien inmueble objeto de garantía, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64d0b9c39f14e9dd240883d4ed2b654f45a3769deb33df3ff85af390ed86fd8**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa
Rad. 110014003034 – 2019 – 00903– 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **veintinueve (29)** del mes de **MARZO** del año **2023**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 84. de hoy 9 de diciembre de 2022.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4e46146a07896e798914df69f4978b48d9a75c63f5aff4a8e1c64882355f18**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2019 – 01049 – 00

SE REQUIERE a Secretaría para que de cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 3 de marzo de 2022, elaborando los respectivos oficios para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o realizadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a158dcc2d17ef79c155afda737613de2ff1a1cbb6bca7715621d6ed6ca2bdd

Documento generado en 07/12/2022 07:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00643 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y a la documental aportada, revisada la reforma de la demanda y atendiendo que cumple los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso;

SE ADMITE la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo a los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y **CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos por el término de tres (3) días (numeral 1° Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015).

Se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Jesús María Santander, con el fin de que se realice la respectiva inspección judicial sobre el predio denominado "TERRENO", sin matrícula inmobiliaria (Presuntamente Baldío), identificado con cédula catastral No. 683680000000000070053000000000, ubicado en la vereda LADERAS, del municipio de JESUS MARIA, departamento de SANTANDER.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84.

de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cecacd581f25c1265dc1388b378754c973135616405fb877f9512d1763cf2d4**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00683 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa2d37e30917bc44722f7050875fe04209cf043df87ec5534262765d55f8fda7

Documento generado en 07/12/2022 07:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00323 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909d4aa5c98bef2da4e4c70107d3f9237bc1b7c1bc6d1bcb59368ba39627a42a

Documento generado en 07/12/2022 07:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00379 – 00

SE RECONOCE al abogado **ADOLFO GÓMEZ RUSINKE** como apoderado judicial del demandado **MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

SE TIENE en cuenta que el demandado **MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**, por intermedio de su apoderada judicial, interpusiera recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Una vez se notifique al demandados restante, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del curador designado; en consecuencia;

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curador Ad - litem al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Dirección, Calle 31 # 13 A – 51 Oficina 118, Edificio Panorama – Parque Central Bavaria de Bogotá.

b.- Correo electrónico, gerencia@estudiojuridicolega.com.co.

c.- Teléfonos, 3157902051 – 6504206 – 6504208.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d99fa39b2bbb1a7ed3a6a6e02a0b193dae0679824df07409dc192cf5119f28c

Documento generado en 07/12/2022 07:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00471 – 00

Vencido el término que trata el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso, y que las partes guardaron silencio, agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, devuelto por el **JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, efectuada la diligencia de secuestro del inmueble el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40217474**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 84.</i></p> <p><i>de hoy 9 de diciembre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i></p>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9213bb75c97553539fcbd856901167e1bf69a0abda8196c47c6eb9430ef339**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00607 – 00

Póngase en conocimiento a la parte interesada las respuestas allegadas por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, en lo que respecta a los vehículo de placas **WGP – 495** y **CZW - 55E**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84.

de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a634608144313893b2eff25925063e8db46917c78da57c60cbf33fee39c63b2c**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00657 – 00

*Respecto del recurso de reposición propuesto contra el auto que admitió la demanda verbal reivindicatoria- Pertenencia(reconvencción), **SE RECHAZA de plano** por improcedente, ya que lo que pretende el demandado en reconvencción, es que se declare la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones.*

Por lo anterior es pertinente aclarar que lo que correspondía al demandado en Reconvencción, era interponer las excepciones previas conforme al artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 84.</i></p> <p><i>de hoy 9 de diciembre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad08677d3d46b778f9196611fa6f7fef3bf0912ca217137a7c4a52ca511b4d20**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00790 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Secretaria debe dar cumplimiento a los numerales 3º y 7º del auto de fecha 26 de octubre de 2022, incluyendo el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c000436df33411e1d6a0c2cc2cf723ff6820e5055c1ed0903271c025b59406de

Documento generado en 07/12/2022 07:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00825 – 00

SE REQUIERE a la parte actora, para que sirva acreditar el **registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda**, aportando el Certificado de Libertad y tradición del inmueble objeto a usucapir, para efectos de seguir adelante con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555fc58435e0255210c7131821e09331a74c50b95122a15fddcb9a8d12879e03

Documento generado en 07/12/2022 07:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2021 – 00891 – 00

Conforme a lo indicado por la parte actora, por Secretaría elabórese el Despacho Comisorio con amplias facultades a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y/o ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA**, para que se practique la diligencia de entrega del inmueble ubicado en el Edificio Portal de la Quebrada en la Calle 71 # 1 – 18, Apartamento 601, Parqueadero 601 y Depósito 601 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la Sentencia de fecha 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b0b13605d9ea3c96bc2d18d35e32ee8ae90981ad56a33dc338f072a5b8ee98**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Simulación Absoluta
Rad. 110014003034 – 2021 – 01113– 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo para efectuar la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e064c31a0a6c9b3b6064f4fdeaed951401c88451a6d0d18a29cadd8073954f19

Documento generado en 07/12/2022 07:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00145– 00

NOTIFICADO el demandado **EDUARDO GARCÍA FORERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Se requiere a la parte demandante para que proceda notificar a la demandada **DORA CECILIA URIBE TOVAR**.

Integrado el contradictorio, se correrá traslado de los medios exceptivos presentados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c233e6d8a8be76c4fa5fa2ef82b631a2898f85dfc0f2d9028107e3bf398b8c**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00215– 00

*Teniendo en cuenta la documental allegada, con la que la parte actora pretende que se tenga por notificado el demandado **JOSE JAIRO MARULANDA MANRIQUE**, el Despacho debe advertir que existe una confusión por parte del apoderado demandante, pues indica que realizó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292, pero no sigue los lineamientos contenidos en el C. G. del P.*

Obsérvese que remite documentos que el C. G. del P., no prevé y envía las notificaciones de los artículos 291 y 292 de manera conjunta, situación que no está permitida. De otra parte, al tratarse de notificación electrónica, debería realizarla por medio de una empresa de mensajería acreditada.

Si lo pretendido por el apoderado es la notificación conforme a las reglas del Ley 2213 del 2022, deberá remitir nuevamente la notificación aclarando dicha situación, además deberá acreditarle a esta Judicatura cuando fue recibido el correo o leído, pues así lo establece la citada Ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1eaa174601ed5ccf9ac12b20a2a7f285b6b6c80cd5418d9a2dcab9b45e4691**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ref. Proceso Verbal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00359 – 00

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022, donde no se tiene en cuenta el escrito de excepciones previas presentada por el apoderado de la demandada con fundamento en el artículo 100 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El último inciso del artículo 391 del C. G. del P., establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser interpuestos mediante recurso de reposición:

"Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (...)", (Subraya el Juzgado).

A su vez el tercer inciso del artículo 318 de la misma normatividad procesal, establece:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". (Subraya el Juzgado).

*En el presente asunto, la demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADERA DE SUBA ETAPA I P.H** se notificó de manera personal y dentro del término procedió a contestar la demanda.*

Así mismo propone excepciones previas, y las mismas no se tuvieron en cuenta en auto de fecha 29 de agosto de 2022, porque no se hizo a través de recurso de reposición como lo indica el inciso final del artículo 391 del C. G. del P.

*Por los argumentos expuestos, el **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C;***

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO REPONER el auto de fecha 29 de agosto de 2022, por las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36dd883e0fe2d573c22efed7e09e99cb80ea50f63f84c1a04777f18e34966d03

Documento generado en 07/12/2022 07:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00455 – 00

*Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito y descorrido el traslado por la parte demandante en los términos del C. G. del P., con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372 ibídem**, se señala a la hora de las **2 P.M.** del día **veintinueve (29)** del mes de **MARZO** del año **2023**.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8781c94d9707c083fab3419d5249715d60a3f47052f39dd39ccc6b74ac14ba7d**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00915 – 00

Previo a resolver la solicitud del acreedor garantizado **FINESA S.A.**, se ordena a la Secretaría oficiar a la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, para que proceda indicar si actualmente cursa proceso de insolvencia del señor **SAUL ALBERTO GOMEZ GARZON**. (artículo 545 C. G. del P.)

Lo anterior conforme a que en esta Judicatura cursa proceso de **Acción de Pago Directo**, con radicado No. **110014003034 2022 00915 00**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78cff0d0e3e6906bb70d3a86658cfc4dd482d0c7a90adb991802ecd35385520**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 01171 – 00

Procede el Despacho a resolver de plano las objeciones propuestas por la señora **VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **MARIA HERMENCIA CHAPARRO ALBA** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**.

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la acreedora **VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ**, presento objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, con relación a los créditos de los acreedores quirografarios **NATALI ZULUAGA JIMENEZ** y **JORGE HUGO CASTRO**, aduciendo que no se aportaron los documentos que den cuenta de las obligaciones adquiridas con personas naturales.

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores, lo cuales en el momento procesal oportuno guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

En este sentido, encuentra este Despacho que es competente para conocer de las objeciones impetradas y el líbello genitor reúne los requisitos mínimos establecidos por el estatuto general del proceso, razón por la cual se encuentran cumplidos los presupuestos procesales.

2. Legitimidad.

Respecto de la legitimación en la causa por activa, **MARIA HERMENCIA CHAPARRO ALBA**, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.

Además, la objetante **VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ**, efectivamente funge como acreedora reconocida por la deudora, situación que cumple con la legitimación en la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

causa por pasiva, razones suficientes para la proceder a revisar los argumentos de los objetantes.

3. Naturaleza de la acción.

*El **Procedimiento De Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.*

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

III. EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por la deudora **MARIA HERMENCIA CHAPARRO ALBA**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueban que éste anuncia 7 obligaciones, en cabeza de **SECRETARIA DE HACIENDA, VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ, NATALI ZULUAGA JIMENEZ, JORGE HUGO CASTRO y HERMENCIA CHAPARRO.***

*Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.*

*Frente a la objeción planteada por la señora **VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ**, en lo relacionado con la existencia de las acreencias de **NATALI ZULUAGA JIMENEZ y JORGE HUGO CASTRO** es preciso indicar que junto con los escritos con los que recorren el traslado de las objeciones, los citados acreedores aportaron cada uno*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los títulos valores que los legitiman para hacerse parte en el proceso de negociación de deudas iniciado por la señora **MARIA HERMENCIA CHAPARRO ALBA**.

Así mismo, resultar pertinente aclarar que, al momento de iniciar el trámite de la negociación de deudas, es apenas lógico que la deudora no tenga siquiera copia informal de los títulos valores, motivo por el cual dentro del expediente no hacían parte, pero una vez descrito el traslado de las objeciones, los acreedores aportaron cada documento cambiario que contiene la obligación relacionada en la tabla de graduación y calificación de créditos.

Bajo este horizonte, no cumplen la objetante con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

Sirva el mismo argumento para declarar no probada la objeción a la negociación, relacionada con las obligaciones de **NATALI ZULUAGA JIMENEZ** y **JORGE HUGO CASTRO**, presentada por la acreedora **VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ**.

Por lo anterior; el Juzgado el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C;**

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR NO PROBADAS las objeciones propuestas por la señora **VICTORIA RODRIGUEZ DIAZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - Ordenar la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, previas las anotaciones del caso.

TERCERO – Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 9 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19b62e86de48a24ac14d5e29922f26f9eee08c506a14ab321c0139377c436b3**

Documento generado en 07/12/2022 07:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>